

# CONTESACION DEMANDA Y ANEXOS - RAD. 2022-00446-00

JURICONSULTAR S.A.S <juriconsultar@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 14:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada  
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoricardosuarez  
<abogadoricardosuarez@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

3. Contestacion demanda.pdf; 3.1. Anexos contestacion demanda.pdf;

## REFERENCIA:

<b>Proceso</b>	:	Declarativo de simulación – verbal sumario
<b>Radicado</b>	:	1738040890022022-00446-00
<b>Demandante</b>	:	Adriana Patricia Sepúlveda Jaramillo
<b>Demandado</b>	:	María Isabel Zapata de Martínez y otros
<b>Motivo</b>	:	Descorre traslado demanda

Cordial saludo:

En la fecha y por este medio digital me permito allegar al despacho el escrito de contestación de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia a fin de que obre en el mismo y surta sus efectos procesales.

Atentamente,

ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ  
Abogado Parte Codemandada



Señor  
**JUEZ 2º PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada – Caldas

**REFERENCIA:**

<b>Proceso</b>	:	Declarativo de simulación – verbal sumario
<b>Radicado</b>	:	1738040890022022-00446-00
<b>Demandante</b>	:	Adriana Patricia Sepúlveda Jaramillo
<b>Demandado</b>	:	María Isabel Zapata de Martínez y otros
<b>Motivo</b>	:	Descorre traslado demanda

**ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula No. 14'317.337 expedida en Honda - Tolima, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 71655 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), con sede profesional en Honda - Tolima, obrando en mi condición de apoderado judicial de los codemandados en el proceso de la referencia, conforme a los poderes que para tal efecto me permito acompañar, al señor juez, con el mayor respeto le manifiesto que dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de la demanda, como sigue:

<b>I</b>	<b>SOBRE LAS PRETENSIONES</b>
----------	-------------------------------

De entrada, le manifiesto al señor juez, que me opongo terminantemente a que sean despachadas en forma favorable las suplicas de la demanda por ser temerarias; de igual manera niego el derecho invocado y le solicito se condene en perjuicios si fueren acreditados en su momento por la parte demandada; de igual ruego a su señoría se condene en costas procesales incluyendo las agencias en derecho.

<b>II</b>	<b>RESPUESTA A LOS PRESUPUESTOS FACTICOS</b>
-----------	--

Los presupuestos factuales los contesto en el orden cronológico en que fueron propuestos por la demandante, en la siguiente forma:

**Al Primero:** No me consta, lo debe de probar la demandante.

**Al Segundo:** Si así lo afirma el demandante, así será.

**Al Tercero:** Si así lo afirma el demandante, así será.

**Al Cuarto:** Si así lo afirma el demandante, así será.



**Al Quinto:** Lo de la venta, es cierto.

**Al Sexto:** Si así lo afirma el demandante, así será.

**Al Séptimo:** Lo de haber adquirido las codemandadas Luz Neris Martínez Zapata y Martha Isabel Rodríguez Zapata de la señora María Isabel Zapata de Martínez unas “mejoras” es cierto.

**Al Octavo:** No es cierto, y falta a la verdad, pues como se ha venido sosteniendo en este libelo la señora Lucia Fernanda Berbeo es la persona que siempre ha ocupado de manera permanente el inmueble desde el mes de julio del año 2013 con ánimo de señora y dueña sin reconocer dominio ajeno y menos comportarse como arrendataria del mismo.

**Al Noveno:** Es cierto.

**Al Décimo:** No me consta, lo debe de probar la parte que lo afirma.

**Al Décimo primero:** No me consta, lo debe de probar la parte que lo afirma.

**Al Décimo segundo:** Las compradoras demandadas, una vez adquiridas las mejoras procedieron a dar en arrendamiento la casa mejora.

**Al Décimo tercero:** Si así lo afirma el demandante, así será.

**Al Décimo cuarto:** Si así lo afirma el demandante, así será.

III	<b>EXCEPCIONES DE MERITO</b>
-----	------------------------------

Invoco a favor de mi poderdante las siguientes excepciones de mérito.

### **3.1. INTAGIBILIDAD DE LAS SENTENCIAS – COSA JUZGADA**

**3.1.1.** Sea lo primero indicar que las mejoras en terreno ajeno adquiridas mediante contrato de compraventa por las codemandadas Luz Neris Martínez Zapata y Martha Isabel Rodríguez Zapata de la señora María Isabel Zapata de Martínez, fueron subsumidas en la sentencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – pertenencia – emanada del Juzgado cuarto (4º) Promiscuo Municipal de la Dorada de fecha 18 de octubre del 2023 con radicado **2021-00420**.legalmente ejecutoriada, la cual se encuentra en trámite de registro.

**3.1.2.** La sentencia judicial antes relacionada es un título constitutivo de adquirir la propiedad raíz, lo que conlleva a que la misma una vez ejecutoriada, no es posible alterar el



contenido de los hechos probados en la sentencia, por tener el sello de ejecutoria.

- 3.1.3.** En este orden de ideas las mejoras como tal, es decir, de manera independiente, ya no existen por hacer parte del lote adquirido por prescripción extraordinaria de dominio como una unidad, como un todo, siendo imposible su desmembración para demandar su simulación, pues dicho en buen romance, sería como señalar que el juez que dictó la sentencia simuló el acto judicial, algo imposible, por lo tanto esta llamada a prosperar la excepción.

### **3.2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

- 3.2.1.** La legitimación en la causa, por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte en un proceso judicial. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, contradecirlas y oponerse a ellas.

Llevado lo antes dicho al caso que nos concita se tiene que las codemandadas no ostentan dicha calidad, es decir la de demandadas respecto de la acción simulatoria de las mejoras señaladas, por n[on] existir una conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; de ahí, al no existir las mejoras de manera independiente por ser los codemandados Luz Neris Martínez Zapata y Martha Isabel Rodríguez Zapata los propietarios del lote en donde se encontraban plantadas las mismas no están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados.

### **3.3. INEXISTENCIA DEL OBJETO CONTRACTUAL**

- 3.3.1.** En el sub iudice se tiene que las mejoras que fueron objeto de compraventa entre la señora María Isabel Zapata de Martínez, como vendedora y las codemandadas Luz Neris Martínez Zapata y Martha Isabel Rodríguez Zapata fueron subsumidas en la sentencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – pertenencia – emanada del Juzgado cuarto (4º) Promiscuo Municipal de la Dorada de fecha 18 de octubre del 2023 con radicado **2021-00420** legalmente ejecutoriada, por lo que el objeto del contrato de compraventa, como lo eran las mejoras ya no existe, toda vez que ahora las verdaderas dueñas de las mismas son las señoras Luz Neris Martínez Zapata y Martha Isabel Rodríguez Zapata al haberlas adquirido junto con el lote donde se encuentran plantadas de un modo constitutivo de la persona como es la prescripción y no derivado, lo que conlleva a que la acción de simulación frente a las mejoras se torne improcedente frente a las codemandadas en cita.

### **3.4. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DIRECTA DEL DEMANDANTE**

- 3.4.1.** Es de resaltar que las mejoras materia de contrato y hoy objeto de simulación al haberse



adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de dominio – pertenencia – pertenecen por adhesión al lote de terreno donde se encontraban plantadas el cual fue adquirido como ya se dijo, por la acción de pertenencia, no le da o le otorga a la fecha ningún derecho a la demandante para alterar el contenido de los hechos probados en la sentencia emanada del Juzgado cuarto (4º) Promiscuo Municipal de la Dorada de fecha 18 de octubre del 2023 legalmente ejecutoriada.

- 3.4.2.** Es una verdad incontrovertible que la demandante no tiene acción directa para obtener la simulación deprecada frente a los actuales dueños de la tierra y las mismas mejoras conforme a la sentencia de marras.

### **3.5. FALTA DE PRUEBAS PARA ACREDITAR LA SIMULACION**

- 3.5.1.** En gracia de discusión de manera remota, no existe prueba que pueda acreditar la venta simulada de las mejoras entre las codemandadas, lo que conlleva a la inexorable desestimación de las pretensiones invocadas

### **3.6. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO (GENERICA)**

Desde ahora le solicito al señor juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados hechos que constituyen una excepción de mérito o previa, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

<b>IV</b>	<b>RELACION Y PETICION DE PRUEBAS</b>
-----------	---------------------------------------

Comedidamente le solicito al señor juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales las pruebas que seguidamente se indican a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda:

#### **4.1. Documental:**

- Copia de la sentencia emanada del Juzgado cuarto (4º) Promiscuo Municipal de la Dorada de fecha 18 de octubre del 2023 con radicado **2021-00420** legalmente ejecutoriada, la cual se encuentra en trámite de registro.

#### **4.2. Testimonial.**

Solicito señor juez, hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a las personas que a continuación relaciono, o en su defecto, vía virtual:



- **MIRYAM MARTINEZ ZAPATA**  
C.C. No. 30.348.981 de la Dorada  
Residencia: Calle 21 No. 4-33 en la Dorada  
Correo electrónico: No posee

**Objeto de la Prueba (Art. 212 del CGP):** Tiene por objeto esta prueba que el testigo deponga lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda, así como de las excepciones de mérito propuestas; de igual manera, el pago realizado por las compradoras, la forma de pago del mismo, la posesión de inmueble en cabeza de las compradoras, entre otras.

#### 4.3. Prueba por oficios:

Le solicito al señor juez, se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, a fin de que envíe para este proceso un certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **106-6113**. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra en trámite el registro de la demanda de pertenencia multicitada en los hechos y excepciones de esta contestación lo que imposibilita su expedición.

#### 4.4. Interrogatorio de Parte.

Solicito de manera respetuosa al señor juez se sirva hacer comparecer al juzgado de manera presencial o virtual a la demandante ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA JARAMILLO, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

<b>V</b>	<b>ANEXOS</b>
----------	---------------

Con la presente me permito anexar los siguientes:

- Las pruebas indicadas en el acápite de pruebas.
- Amén de los poderes acreditados por las codemandadas.

<b>VI</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------	-----------------------

- Las partes en las direcciones indicadas en los respectivos libelos demandatorios.
- El suscrito en la secretaria de su despacho y en la oficina del colectivo de abogados - Juriconsultar S.A.S. -, ubicada en la Calle 11 No. 13-11 - Centro Medico Alto del Rosario - Interior 202-205 de la ciudad de Honda.



**Consultoría y Asistencia Jurídica Especializada**  
Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

---

Correo electrónico: [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com)

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ulises Figueroa Rodríguez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish on the right side.

ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ  
C.C. No. 14'317.337 Honda  
T.P.No. 71655 del C. S. de la J.



Señor  
**JUEZ 2º PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada – Caldas

**REFERENCIA:**

Proceso	:	Declarativo de simulación – verbal sumario
Radicado	:	1738040890022022-00446-00
Demandante	:	Adriana patricia Sepúlveda Jaramillo
Demandado	:	María Isabel Zapata de Martínez y otros
Motivo	:	Otorgamiento de poder

**MARTHA ISABEL RODRIGUEZ ZAPATA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, al señor juez, con el acostumbrado respeto le manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al Dr. **ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'317.337 expedida en Honda - Tolima y portador de la T.P. de abogado No. 71655 del Consejo Superior de la Judicatura, con sede profesional en Honda y con canal digital, correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), a fin de que me represente en el proceso anunciado y consecuentemente defienda mis legítimos derechos e intereses hasta su terminación.

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al presente poder.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería adjetiva a mi abogado en cuanto a derecho se refiere y en los términos del mandato conferido.

Señor juez,

*Martha Isabel Rodriguez*

**MARTHA ISABEL ZAPATA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 23726303

Acepto Poder:

*Ulises Figueroa Rodriguez*  
**ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 14'317.337 Honda  
T.P.No. 71655 del C. S. de la J.



Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA



en LA DORADA el 2024-01-24 15:59:36

Al despacho notarial se presentó

**RODRIGUEZ ZAPATA MARTHA ISABEL**  
Quien exhibió C.C. 23726303

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Martha Rodriguez*



El compareciente

Func: 9335-52a0149d

**JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO**  
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA



Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
Cod.: **lyq7b**





Señor  
JUEZ 2º PROMISCUO MUNICIPAL  
La Dorada - Caldas

REFERENCIA:

Proceso	:	Declarativo de simulación - verbal sumario
Radicado	:	1738040890022022-00446-00
Demandante	:	Adriana patricia Sepúlveda Jaramillo
Demandado	:	Luz Neris Martínez Zapata y otros
Motivo	:	Otorgamiento de poder

MARIA ISABEL ZAPATA DE MARTINEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, al señor juez, con el acostumbrado respeto le manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al Dr. ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'317.337 expedida en Honda - Tolima y portador de la T.P. de abogado No. 71655 del Consejo Superior de la Judicatura, con sede profesional en Honda y con canal digital, correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), a fin de que me represente en el proceso anunciado y consecuentemente defienda mis legítimos derechos e intereses hasta su terminación.

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al presente poder.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería adjetiva a mi abogado en cuanto a derecho se refiere y en los términos del mandato conferido.

Señor juez,

MARIA ISABEL ZAPATA DE MARTINEZ  
C.C. No. 25/40 680

Acepto Poder:

ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ  
C.C. No. 14'317.337 Honda  
T.P. No. 71655 del C. S. de la J.



FIRMA Y CONTENIDO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2024-01-24 15:57:20

Al despacho notarial se presentó:

ZAPATA DE MARTINEZ MARIA ISABEL

Quien exhibió:

C.C. 25140680

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

*Isabel Zapata*  
El compareciente



Func.: 9335-56bdc23c

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO  
NOTARIO UNICO DE LA DORADA



Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para  
verificar este documento  
Cod.: **lyq2c**





Señor  
**JUEZ 2º PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada - Caldas

REFERENCIA:

Proceso	:	Declarativo de simulación - verbal sumario
Radicado	:	1738040890022022-00446-00
Demandante	:	Adriana patricia Sepúlveda Jaramillo
Demandado	:	Maria Isabel Zapata de Martínez y otros
Motivo	:	Otorgamiento de poder

**LUZ NERIS MARTINEZ ZAPATA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, al señor juez, con el acostumbrado respeto le manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al Dr. **ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'317.337 expedida en Honda - Tolima y portador de la T.P. de abogado No. 71655 del Consejo Superior de la Judicatura, con sede profesional en Honda y con canal digital, correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), a fin de que me represente en el proceso anunciado y consecuentemente defienda mis legítimos derechos e intereses hasta su terminación.

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al presente poder.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería adjetiva a mi abogado en cuanto a derecho se refiere y en los términos del mandato conferido.

Señor juez,

*LUZ NERIS MARTINEZ ZAPATA*  
**LUZ NERIS MARTINEZ ZAPATA**

C.C. No. 30386390

Acepto Poder:

*ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ*  
**ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 14 317.337 Honda  
T.P. No. 71655 del C. S. de la J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Zoom  Leído / No leído 

Poder 

 Luz Mery Martínez Zapata <martinezzapataluzmery@gmail.com>    ...  
Para: Usted Mié 24/01/2024 2:32 PM

 Poder.pdf  
Descargado 

Doctor  
Ulises Figueroa Rodriguez  
Abogado

Respetado Dr. Figueroa

por este medio digital nos permitimos remitir a ustedes el poder otorgado a su favor una vez firmado por los suscritos, desde la dirección electrónica relacionada.

lo anterior para dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 del 2020 con el fin de brindar autenticidad al poder conferido, señalando que la dirección electrónica de mi apoderado corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados, cual es:

[juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com)

cordialmente

Luz Neris Martinez

 Responder

 Reenviar



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL**

Proceso		Tipo de audiencia					
VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA		Art. 375 del CGP en concordancia con arts. 392 y 55					
FECHA		Hora inicio	Hora finalización				
18 de octubre de 2023		08:30 am	5:34 am				
RADICACIÓN							
17380	40	89	004	2021	00420	00	
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				C.C - NIT		ASISTENCIA	
						SI	NO
Demandante	MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA		23726303 30386390	X X			
Demandados	MARÍA HILDA OSPINA DE AGUDELO PERSONAS INDETERMINADAS		25219251			X X	
Apoderado parte demandante	ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ		14317337	X			
Curador ad litem del demandado determinado y de indeterminados	ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA		10161077	X			
Perito designado	ARCESIO SKINNER SIERRA		79331136	X			

**"VII. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR que las señoras MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 23.726.303 y 30.386.390 de La Dorada, respectivamente, adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio de menor extensión urbano, que se encuentra ubicado en la cra 8 #20-09 (15) del municipio de La Dorada, con una cabida de 187.04 metros cuadrados, con los siguientes linderos técnicos:

ORDENADO CUARTO  
MATERIA DE  
LA NOTARÍA PÚBLICA  
COLOMBIANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

LINDERO	
NORTE	En una extensión de 16,30 metros, con el señor Campo Elias Hernández
SUR	En una extensión de 16,30 metros, con la calle 20
ORIENTE	Que es el frente de la casa en 10,80 metros con la carrera octava (8ª)
OCCIDENTE	En una extensión de 12,15 metros con el mismo lote de mayor extensión y mejoras de la señora Luz Miriam Martínez Zapata

SEGUNDO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6113; abriendo para tales efectos, un folio de matrícula inmobiliaria que le corresponda al de menor extensión identificado en el ordinal primero de esta sentencia, cuya titularidad adquieren las señoras MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 23.726.303 y 30.386.390 de La Dorada, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (art. 375 del CGP).

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, la cual obra en la anotación N° 17. Por Secretaría librese oficio.

CUARTO: Fijar como honorarios definitivos al perito designado señor ARCESIO SKINNER SIERRA, la suma de \$700.000, que deben ser pagados por las señoras MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA.

QUINTO: Reconocer como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000.00, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias.

OCTAVO: Por su pronunciamiento oral la presente decisión queda notificada en estrados. Se les concede el uso de la palabra a las partes.

  
ANDREA PÉREZ ZAPATA  
Jefa

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**



**LA DORADA – CALDAS**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA C.C. 23.726.303 Y LUZ NERIS  
MARTÍNEZ ZAPATA C.C. 30.386.390  
DEMANDADO: MARÍA HILDA OSPINA DE AGUDELO C.C. 25.219.251 Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO  
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIS  
RADICADO: 2021-00420

La SENTENCIA de PERTENENCIA adelantada por MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA C.C. 23.726.303 Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA C.C. 30.386.390 contra MARÍA HILDA OSPINA DE AGUDELO C.C. 25.219.251 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIS, quedó ejecutoriada, toda vez que no se interpuso recurso en su contra.

La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2024.



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Palacio de Justicia Primer Piso**  
**Teléfono 8574136**

La Dorada, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 35

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**LA DORADA**

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA C.C. 23.726.303 Y LUZ NERIS  
MARTÍNEZ ZAPATA C.C. 30.386.390  
DEMANDADO: MARÍA HILDA OSPINA DE AGUDELO C.C. 25.219.251 Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO  
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIS  
RADICADO: 2021-00420

Por medio del presente le informo que por sentencia, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“... RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las señoras MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ ZAPATA Y LUZ NERIS MARTÍNEZ ZAPATA, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 23.726.303 y 30.386.390 de La Dorada, respectivamente, adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio de menor extensión urbano, que se encuentra ubicado en la cra 8 #20-09 (15) del municipio de La Dorada, con una cabida de 187.04 metros cuadrados, con los siguientes linderos técnicos:

<b>LINDERO</b>	
<b>NORTE</b>	En una extensión de 16,30 metros, con el señor Campo Elias Hernández
<b>SUR</b>	En una extensión de 16,30 metros, con la calle 20
<b>ORIENTE</b>	Que es el frente de la casa en 10,80 metros con la carrera octava (8ª)
<b>OCCIDENTE</b>	En una extensión de 12,15 metros con el mismo lote de mayor extensión y mejoras de la señora Luz Miriam Martínez Zapata

SEGUNDO: ...

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, la cual obra en la anotación N° 17. Por Secretaría librese oficio....”

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Atentamente,

  
**MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR**  
Secretario